

Alios: HS-800.  
 Bianca: HS-700.  
 Italia: HS-700.  
 Mérida: HS-700.  
 Mistral: HS-600.  
 Molto: HS-800.  
 Pantera: HS-600.  
 Pianosa: HS-700.  
 SC-874: HS-600.  
 XP-7.286: HS-600.

Segundo.-La fecha de inscripción de las variedades, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.-MAPA.

**7345** ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de conejos de granja con destino a su sacrificio, que regirá durante la campaña 1989-90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de conejos de granja, con destino a su sacrificio, formulada por las Empresas «Cuim, Sociedad Anónima», de Caraceniella (Cuenca); «Matadero Fernández-Bravo», de Daimiel (Ciudad Real), y «Bozano, Sociedad Limitada», de Torrijos (Toledo), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos individuales de compraventa de conejo de granja, con destino a su sacrificio, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual entre las Empresas agrarias y las Empresas industriales.

Art. 2.º El período de vigencia del presente contrato-tipo será de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

#### ANEXO Contrato-tipo

Contrato de compraventa de conejos de granja, con destino a su sacrificio, que regirá durante la campaña 1989-90

Contrato número ..... de 19.....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

De una parte y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o código de identidad fiscal ..... y con domicilio en ..... acogido al régimen ..... a efectos de IVA.

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal ..... denominada ..... y con domicilio social ..... en ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1) ..... y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación cunícola y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador ..... código de identificación fiscal ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (1) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de contrato.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... conejos para su sacrificio.

Los conejos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a las razas que usualmente se utilizan en granjas y serán cebados en las siguientes explotaciones:

Nombre de la explotación	Término municipal	Registro explotación	Número de animales	Razas

El vendedor se obliga a no contratar los conejos objeto de este contrato con ninguna otra industria, sin consentimiento escrito de la primera contratante.

A petición del comprador las conejas reproductoras pueden ser inspeccionadas a la iniciación del presente contrato.

Segunda. Especificaciones de calidad.-Los conejos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

Peso: El peso del animal-tipo estará comprendido entre los 1,750 kilogramos peso vivo mínimo y los 2,200 kilogramos peso vivo máximo, si bien el peso vivo máximo podrá sufrir variación al alza si las dos partes le estiman procedente; fijándose en este caso las penalizaciones a partir del nuevo tipo máximo.

Se establece el nuevo tope máximo en ..... kilogramos (2).

Alimentación: La alimentación será con piensos compuestos equilibrados y, si se estima procedente por el cunicultor, complementada con germinados de cereales (forraje hidropónico).

Penalización: Por los excesos o faltas de peso sobre los estipulados como tipo en contrato, será descontado por el comprador: El 5 por 100 del valor del animal, en los primeros 100 gramos; el 10 por 100, en los segundos 100 gramos, y el 20 por 100, en los terceros 100 gramos, siendo rechazado cualquier animal que supere el 20 por 100 de los pesos por defecto o por exceso.

Tercera. Calendario de entrega.-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto del contrato con el siguiente calendario de entregas.

Periodo	Número de animales	Nombre de la explotación	Raza

Las entregas se realizarán, sobre granja, con pesada en la misma y entregando el vendedor al comprador la Guía de Origen y Sanidad, siendo a cargo del comprador todos los gastos ocasionados una vez el ganado fuera de la explotación, incluido el transporte.

Cuarta. Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad-tipo especificada anteriormente será de 180 pesetas/kilogramo vivo.

Quinta. Precio a percibir.-Con el fin de ajustar el precio a percibir por los animales contratados con la realidad del mercado, se establece una variación en función del precio real en el momento del sacrificio y que se aplicará de la siguiente forma:

Precio a percibir = Precio mínimo + la diferencia hasta el precio fijado semanalmente por la Comisión + prima al rendimiento a la canal (3) que será de 3 pesetas por punto a partir del 57 por 100 de rendimiento.

Al precio a percibir se le añadirá el (4) ..... por 100 de IVA correspondiente.

En ningún caso, el precio a percibir por la calidad-tipo podrá ser inferior al precio mínimo.

Sexta. Condiciones de pago.-El comprador satisfará, dentro de los siguientes siete días después del peso, la totalidad del importe, mediante

(2) Rellénesse si procede.

(3) Definida como .....

(4) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.

(1) Documento acreditativo de la representación.

talón o pagaré bancario con vencimiento máximo a veintidós días desde la entrega del producto contratado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento lo solicita.

**Séptima. Avales.**—El comprador entregará avales bancarios por un importe total correspondiente al número de kilogramos en vivo a recibir mensualmente según el calendario establecido multiplicado por el precio mínimo de contrato. Los avales tendrán una duración igual a la del periodo total de entregas, contemplado en dicho calendario.

**Octava. Control.**—Con el fin de controlar la calidad de la alimentación y el estado sanitario, de los conejos contratados, se establece la posibilidad de visitas periódicas del personal de la Comisión de Seguimiento, así como del análisis de las canales obtenidas, pudiendo en cualquier momento comprobar las adquisiciones de pienso y su formulación que el cunicultor realice.

En el caso de determinaciones analíticas, exigidas al amparo del presente contrato, la citada Comisión determinará el laboratorio y procedimiento a seguir.

**Novena. Indemnizaciones.**—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse; el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los animales dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

**Décima. Sumisión expresa.**—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

**Undécima. Comisión de Seguimiento.**—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión Paritaria, con sede en Toledo formada por ..... vocales y un Presidente designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de 0,20 pesetas/conejo contratado.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

7346

ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pepinillo para su industrialización, que regirá durante la campaña 1989/90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pepinillo para su industrialización, formulada por «Cruz Andrés Ortuño», calle Polígono San Lázaro, si número, Logroño; «Juan Pérez Martín, Sociedad Anónima», apartado de Correos 203, Murcia; «Iberfungus, Sociedad Anónima», carretera de Zarza, sin número, Moraleja (Cáceres); «Taima Expofrutes», calle Ayala, 22, 2.º K, Madrid, y «Mercosa», carretera Ciudad Rodrigo, sin número, Coria, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

**Artículo 1.º** Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de pepinillo para su industrialización, durante la campaña 1989/90, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias, que deseen acogerse al régimen citado.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEJO

Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de pepinillo para su industrialización campaña 1989/90

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 1988 (1)

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia .....

..... SI ..... NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (2).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social ..... en .....

..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (3) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don ..... código de identificación fiscal ..... con domicilio en ..... provincia ..... representado en este acto por don .....

..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de .....

conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto del contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de pepinillo (4).

El pepinillo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Finca identificación catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie - Ha	Producción total - Kilos	Producción contratada		Cultivada en calidad de (5)
					Kilos	Variedad	

El vendedor se obliga a no contratar la misma superficie de pepinillo con más de una industria.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—Son objeto del presente contrato, los pepinillos frescos, limpios, sanos y exentos de materias extrañas.

Las clases o categorías de pepinillos según su diámetro o calibre serán:

Clase	Calibre - Milímetros
1.ª	Menos de 21.
2.ª	De 21 a 24.
3.ª	De 25 a 28.
4.ª	Mayor de 28.

(1) Anterior al 30 de abril de 1989.

(2) Téchese lo que no proceda.

(3) Documento acreditativo de la representación. Podrá ser modificada.

(4) Esta cantidad (podrá ser modificada) en la estipulación duodécima.

(5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.